

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2019-00801-00**
Bucaramanga, 06 de febrero de 2023

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que, mediante auto del 28 de abril de 2022, se requirió al extremo accionado para que se pronunciara respecto a la cesión de crédito realizada a favor REFINANCIA S.A.S., respecto a lo cual el demandado guardó silencio.

Frente a la ausencia de aceptación expresa del deudor el artículo 1963 del Código Civil Colombiano establece que *“No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

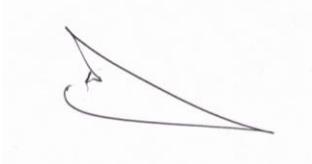
En tal virtud, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., se dispondrá tener a REFINANCIA S.A.S., como LITIS CONSORTE de la anterior titular, es decir BANCO DE OCCIDENTE S.A.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener a REFINANCIA S.A.S., como LITIS CONSORTE de la anterior titular, es decir BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez